

Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines spp.*)

Dirigidas a la Secretaría

- 16.109 Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá contratar a consultores independientes para llevar a cabo un estudio, tomando en consideración los resultados del taller de Cancún sobre los dictámenes de extracción no prejudicial y otras fuentes de información relevantes, para identificar y debatir factores que tienen particular importancia para formular dictámenes de extracción no prejudicial para las tortugas terrestres y galápagos. Esos factores deberían incluir, sin limitarse a ello, la situación y la dinámica de la población de las tortugas terrestres y galápagos, la dinámica del comercio, los sistemas de producción y el comercio de partes y derivados. Este estudio debería proporcionar orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos.
- 16.110 La Secretaría deberá presentar los resultados del estudio a que se hace referencia en la Decisión 16.109 a la consideración del Comité de Fauna, en la medida de lo posible, en su 27ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.111 El Comité de Fauna deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y formular recomendaciones, según proceda y en la medida de lo posible, en su 27ª reunión, para someterlas a la consideración del Comité Permanente y las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.112 El Comité Permanente deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y las recomendaciones del Comité de Fauna, y formulará sus propias recomendaciones, según proceda, a fin de comunicarlas a las Partes o presentarlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a las Partes

- 16.113 Las Partes, en particular las de la región de Asia, deberían compilar datos sobre confiscaciones de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, y notificar esos datos anualmente a la Secretaría, junto con la disposición de los especímenes. Las Partes deberían proporcionar datos conjuntamente con la presentación de sus informes anuales. Esos datos deberían comunicarse para las confiscaciones hasta finales de 2019.

Las Partes deberían informar, en la medida de lo posible, sobre los siguientes parámetros: especies, cantidad de especímenes, destino (para las exportaciones) o país de origen/reexportación (para las importaciones) y disposición de los animales conforme a la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), sobre la *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*.

- 16.114 Se alienta a las Partes a que compilen y comuniquen datos voluntariamente, de la misma forma que se indica en la Decisión 16.113, sobre confiscaciones de envíos internacionales de especímenes de tortugas terrestres y galápagos no incluidos en los Apéndices de la CITES, de modo que esos datos puedan arrojar luz sobre los métodos de comercio ilegal y proporcionar información útil para las Autoridades Administrativas y las autoridades encargadas de la observancia.
- 16.115 Se alienta a las Partes a que compilen y comuniquen voluntariamente datos comparables sobre confiscaciones de especímenes de especies de tortugas terrestres y galápagos CITES y no CITES comercializadas nacionalmente. Se alienta a las Partes a proporcionar los datos anualmente previa invitación de la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

- 16.116 La Secretaría deberá invitar a las Partes a proporcionar la información a que se hace referencia en las Decisiones 16.114 y 16.115, considerar la información sometida con arreglo a la Decisión 16.113, e informar sobre su evaluación de los datos recibidos al Comité Permanente en su próxima reunión ordinaria, y formular recomendaciones para la aplicación y observancia de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente

16.117 El Comité Permanente deberá considerar los informes presentados por la Secretaría y sus recomendaciones y formular recomendaciones según estime conveniente.

Dirigida a las Partes

16.118 Habida cuenta del comercio ilegal y no documentado a gran escala de partes y derivados de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, las Partes deberían:

- a) tomar nota de este problema y adoptar medidas para abordarlo dentro de sus sistemas nacionales a fin de garantizar que los permisos CITES se expiden debidamente y la Convención se aplica y observa plenamente;
- b) examinar sus esfuerzos de observancia respecto del comercio de esas partes y derivados, y tomar las medidas adecuadas para disuadir y detectar el comercio ilegal y no documentado;
- c) realizar esfuerzos en materia de educación y divulgación dirigidos a las granjas de tortugas, los compradores y los vendedores de caparazones, huesos, cartílago (calípee) y otras partes de tortuga, los fabricantes de productos medicinales, los transportistas, los intermediarios y otros importantes interesados con miras a garantizar que las partes y derivados de tortuga se comercializan de conformidad con las leyes nacionales y los requisitos de la CITES; y
- d) comunicar sus progresos en esas esferas, a través de la Secretaría, en la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

16.119 La Secretaría deberá:

- a) transmitir los informes presentados de conformidad con la Decisión 16.118 al Comité Permanente, formulando las recomendaciones que estime apropiadas;
- b) recabar financiación para establecer y convocar un Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES, que debería llevar a cabo un intercambio de inteligencia y diseñar estrategias para luchar contra el comercio ilegal. Los miembros del equipo especial podrían incluir a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN, los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, y esas Partes en Asia más afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y sus partes y derivados; e
- c) informar sobre el trabajo del equipo especial en las reuniones 65ª o 66ª del Comité Permanente y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

Dirigida al Comité Permanente

16.120 El Comité Permanente deberá considerar en sus reuniones 65ª o 66ª toda la información y las recomendaciones sometidas por la Secretaría en cumplimiento con la Decisión 16.119 y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

Dirigida a las Partes

16.121 Se alienta a las Partes, en particular a las de la región de Asia, a:

- a) aumentar las actividades de observancia para disuadir, detectar y atajar el comercio ilegal y no documentado de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, así como sus partes y derivados, entre otras cosas, impartiendo capacitación apropiada a las autoridades nacionales de observancia, reforzando la observancia y la aplicación de la Convención para esas especies, divulgando materiales de identificación y fomentando la sensibilización del poder judicial; y
- b) proporcionar la información pertinente sobre sus progresos realizados en estas esferas a la Secretaría para que presente un informe en la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

16.122 La Secretaría deberá:

- a) reconociendo la prevalencia actual de un comercio ilegal de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos para el comercio de medicamentos, alimentos y animales de compañía que está amenazando la supervivencia de algunas especies en la naturaleza y repercutiendo en la integridad de la Convención, recabar financiación externa y, sujeto a su disponibilidad, contratar a un consultor para analizar los datos comunicados, identificar especies predominantes en el comercio ilegal y documentar incidentes de comercio ilegal, rutas comerciales (inclusive el comercio por Internet), los métodos de ocultamiento y otros aspectos relevantes para aplicar las disposiciones de la CITES en relación con el comercio de tortugas terrestres y galápagos;
- b) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un consultor para identificar y evaluar materiales de identificación y fomento de capacidad de las tortugas terrestres y galápagos, y ayudar a preparar materiales adicionales según se estime necesario, inclusive la preparación y distribución de materiales de identificación multilingües [bahasa indonesia, bahasa malay [melayu], bangla [bengalí], birmano, chino, inglés, hindi, jemer, laosiano, tailandés, urdu y vietnamita y otros idiomas] centrados en los caparzones y piezas de caparzones de tortugas terrestres y galápagos asiáticos; y
- c) presentar un informe sobre los progresos realizados en relación con el párrafo b) de la Decisión 16.121, y los párrafos a) y b) *supra*, incluyendo sus recomendaciones, en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.123 El Comité Permanente deberá considerar en sus reuniones 65ª y 66ª toda la información sometida por la Secretaría en virtud de la Decisión 16.122 y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

Dirigida al Comité de Fauna

16.124 El Comité de Fauna deberá incluir las especies *Cuora galbinifrons* y *Mauremys annamensis* en su Examen periódico de los Apéndices con carácter prioritario.